



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-292/2025

ACTORA: LIDIA ANGÉLICA RENDÓN MARTÍNEZ

RESPONSABLE: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO DE G. BÁTIZ GARCÍA

SECRETARIO: OLIVER GONZÁLEZ GARZA Y ÁVILA

Ciudad de México, siete de enero de dos mil veintiséis

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que determina que es **formalmente competente** para conocer del asunto y desecha de plano la demanda, porque, la omisión controvertida **no es de naturaleza electoral**.

SÍNTESIS

La controversia está relacionada con la presunta omisión del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación de no seguir el proceso de designación de Magistradas y Magistrados de Circuito, instaurado en la normativa, para nombrar a las magistraturas titulares vacantes en el Segundo Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Décimo Quinto Circuito con sede en Baja California conforme al orden de prelación establecido en el marco del proceso electoral extraordinario 2024–2025 para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

La actora sostiene que se vulneraron sus derechos político-electorales en la vertiente de acceso a un cargo público judicial, el cual alega, le corresponde ocupar por ser la persona candidata siguiente que obtuvo mayor votación para el ejercicio del cargo.

CONTENIDO

CONTENIDO	2
I. GLOSARIO.....	2
II. ANTECEDENTES	2
III. COMPETENCIA	3
IV. IMPROCEDENCIA	4
a. Consideraciones y fundamentos.....	4
b. Contexto.....	4
c. Decisión.....	6
V. RESOLUTIVO	7

I. GLOSARIO

Actora:	Lidia Angélica Rendón Martínez
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución general/CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Autoridad responsable:	Órgano de Administración Judicial
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

II. ANTECEDENTES

(1) **1. Reforma al Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial.

(2) **2. Inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 y jornada electoral.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE declaró formalmente el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, y el primero de junio de dos mil veinticinco,¹ se llevó a cabo la jornada electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, entre las que

¹ En lo subsecuente, las fechas se entenderán realizadas en dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.



se eligieron cargos para las Magistraturas de los Tribunales Colegiados en el Décimo Quinto Circuito con sede en Baja California.

- (3) **3. Sumatoria nacional² y declaración de validez³.** El veintiséis de junio, el Consejo General del INE emitió la sumatoria nacional de la elección de personas magistradas y realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; declaró la validez de la elección y emitió las constancias de mayoría de la referida elección.
- (4) **4. Toma de protesta.** El uno de septiembre, rindieron protesta, entre otras, las personas que fueron electas a los cargos de magistraturas de Circuito, en la sesión solemne en el Senado de la República, conforme a las constancias de mayoría que emitió el Consejo General del INE.
- (5) **5. Cuaderno de antecedentes.** El once de diciembre, la Sala Regional del Tribunal Electoral correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en Guadalajara, formó el cuaderno de antecedentes SG-CA-262/2025, mediante el cual da cuenta de la recepción del juicio en línea presentado por la actora y, por otra parte, ordenó remitir a esta Sala Superior la demanda de la actora al considerar que la materia de la controversia podría versar sobre la designación de vacantes del Poder Judicial de la Federación vinculadas a la competencia de esta autoridad jurisdiccional de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 1/2025.
- (6) **6. Turno y radicación.** El doce de diciembre, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JE-292/2025** y turnarlo a la ponencia del magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia.

III. COMPETENCIA

- (7) Esta Sala Superior es **formalmente competente** para resolver este juicio, porque quien comparece tuvo el carácter de candidata a magistrada de Tribunal

² Acuerdo INE/CG571/2025, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184053/CGex202506-15-ap-2-9.pdf>

³ Acuerdo INE/CG572/2025, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183920/CGex20250615-ap-2-10.pdf>

Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Décimo Quinto Circuito en Baja California, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, quien alega una omisión de la autoridad responsable de no seguir el proceso de designación de magistradas y magistrados de Circuito de conforme a la normativa y el orden de prelación establecido en el proceso electoral en cita, cuya competencia corresponde en forma exclusiva a esta Sala Superior.⁴

IV. IMPROCEDENCIA

- (8) Esta Sala Superior determina que, el medio de impugnación debe **desecharse de plano**, debido a que la materia de la omisión controvertida **no es de naturaleza electoral**.

a. Consideraciones y fundamentos

- (9) La Sala Superior, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene la facultad de determinar los asuntos que deben sujetarse a su jurisdicción. En este contexto es necesario que quien acuda al Tribunal Electoral, plantee una situación litigiosa o controversial con motivo de un acto o resolución cuyos efectos le causen algún tipo de afectación en sus derechos político-electORALES, tenga una incidencia en los procesos electORALES o se actualice un supuesto específico de procedibilidad.⁵

- (10) Respecto de los actos del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que los derechos político-electORALES solo pueden ser tutelables mediante el sistema de medios de impugnación electoral cuando exista una posible vulneración a estos derechos en el marco de los procesos electORALES o del ejercicio de cargos elegidos popularmente.⁶

b. Contexto

- (11) En el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 se sujetaron a elección popular diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, entre ellos

⁴ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, de la Constitución general; 253, fracción III, y 256, fracción XVI, de la Ley Orgánica; así como 111 y 112 de la Ley de Medios.

⁵ En atención a las sentencias SUP-JE-286/2025; SUP-JG-76/2025 y SUP-JG-66/2025.

⁶ Véanse las sentencias SUP-JE-278/2025 y SUP-JE-283/2025.



catorce cargos de magistradas y magistrados del décimo quinto circuito con sede en Baja California [integrado por dos Distritos Judiciales Electorales].⁷

(12) De estos cargos destaca que dos correspondieron a la especialidad en materia Civil y del Trabajo, respecto de los cuales la actora refiere que participó como candidata al cargo de Magistrada de los Tribunales Colegiados de Circuito en estas especialidades.⁸

(13) En atención a los resultados de la votación obtenida en la elección ella no obtuvo la mayoría, no obstante, señala que de acuerdo con el orden de prelación ocupa la posición siguiente para ser nombrada cuando se actualice una vacante de Magistratura.⁹

(14) El siete de diciembre, la actora consultó el portal de información¹⁰ – Directorio – de la autoridad responsable en donde advirtió que el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil y del Trabajo del Décimo Quinto Circuito con sede en Baja California opera con dos secretarios en funciones de magistrados – por lo menos desde el veintiséis de septiembre¹¹ – , por lo que, la autoridad responsable, a la fecha, no ha emitido algún nombramiento respecto de estas vacantes y no ha justificado la prolongación de las suplencias.

(15) De ahí que, la autoridad responsable sea omisa en designarla, no obstante, que se encuentra en el grado de prelación idóneo para ser nombrada magistrada conforme a la normativa, situación que vulnera sus derechos-político electorales en la vertiente de ejercicio del cargo.

⁷ Como se puede advertir en los Acuerdo INE/CG52/2025, por el que se emitieron las directrices generales de organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025; el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que se aprobó el marco geográfico electoral referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el estado de Baja California, circuito judicial XV, además de contar con el territorio de la entidad cuenta como parte del Circuito al municipio de San Luis Río Colorado de la entidad de Sonora; así como el Acuerdo INE/CG62/2025, por el que se aprobó el ajuste del marco geográfico y se declara su definitividad.

⁸ Listado definitivo de las personas candidatas a las magistraturas de circuito del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el Acuerdo INE/CG227/2025 (Anexo). Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181275/CGex202503-21-ap-1-a.pdf>

⁹ Acuerdo INE/CG571/2025, Anexo 1. Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184053/CGex202506-15-ap-2-9-a1.pdf>

¹⁰ Medio electrónico del Órgano de Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación en donde se puede consultar el Directorio de los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, visible en: <https://www.oaj.gob.mx/Directorios/OJIntcirc.aspx?clr=15>

¹¹ Última fecha de actualización del portal.

c. Decisión

- (16) La presunta omisión alegada por la falta de designación de personas titulares de dos magistraturas en el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil y del Trabajo del Décimo Quinto Circuito con sede en Baja California, **no es electoral**, corresponde a un acto administrativo, por lo que, no es susceptible de controlarse a través de algún medio de impugnación o cualquier otro en materia electoral.
- (17) Como se advierte de los párrafos precedentes, en el décimo quinto circuito del Poder Judicial Federal con sede en Baja California se eligieron dos cargos a magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito en materias Civil y de Trabajo, las cuales se asignaron a las personas que obtuvieron la mayoría de votación en cada cargo por género.
- (18) La actora alega que la omisión de la autoridad responsable se actualiza respecto de la existencia de dos vacantes a Magistraturas en el Tribunal Colegiado en cita, en donde dos secretarios ejercen el cargo con el carácter de “En Funciones de Magistrado”.
- (19) Al respecto, cabe destacar que de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma del Poder Judicial, se estableció, entre otras cuestiones que, en el caso de las magistradas y magistrados de circuito para el proceso electoral extraordinario 2024-2025 se elegiría la mitad de los cargos.¹²
- (20) Consecuente con lo anterior, en el décimo quinto circuito con sede en Baja California del Poder Judicial de la Federación no se sujetaron a elección popular la totalidad de los cargos existentes respecto de las magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Civil y de Trabajo, únicamente se eligieron y designaron dos cargos.
- (21) De lo expuesto por la actora, los cargos materia de la controversia se encuentran relacionados con la designación de secretarios con la calidad de “en Función de Magistrado”, sin embargo, no se advierte que estos estén vinculados con el

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro. Para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0



proceso electoral extraordinario 2024-2025, de ahí que, la designación realizada por la autoridad responsable, en principio, no constituye una afectación a los derechos político-electorales de la actora en su vertiente de acceso al ejercicio del cargo.

(22) Máxime que, la decisión de la autoridad responsable – materia de la omisión alegada – corresponde a un acto administrativo en el ejercicio de sus atribuciones, relacionada con el funcionamiento interno de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

(23) Así, la actora controvierte cuestiones que no son susceptibles de ser revisadas por este medio de defensa, porque no constituyen decisiones que tengan su origen en actos del proceso electoral citado previamente y, en esencia, corresponden a decisiones que no inciden en la materia electoral.

(24) Finalmente, si bien la actora promovió el medio de defensa en línea como un juicio de la ciudadanía, y la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior los turnó como juicio electoral, aun en el supuesto de que el medio debiera tramitarse como juicio de la ciudadanía, lo cierto es que, a ningún fin práctico llevaría el cambio de vía dado que la consecuencia en este asunto es declarar su improcedencia en los términos precisados anteriormente.

(25) Similares consideraciones se adoptaron por esta Sala Superior al resolver los juicios electorales SUP-JE-278/2025; SUP-JE-283/2025; SUP-JE-285/2025 y, SUP-JE-286/2025.

V. RESOLUTIVO

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer y resolver este juicio.

SEGUNDO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

SUP-JE-292/2025

Federación. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el diverso acuerdo 2/2023.